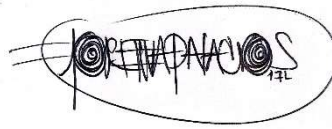


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con 248 folios, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta que declaró la falta de competencia, y correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-021.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

ASUMIR el conocimiento de la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social.

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA**, identificado con la C. C. 13.361.687 y T. P. 39.743 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 1, 04Anexos).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de **SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Álvaro Alberto Carrillo Buitrago, Johanna Milena Aya Rodríguez y Alexandra Quiroga Velásquez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

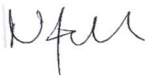
NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 087 de
fecha 31/05/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA